

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25 39



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real decreto promoviendo a la Dignidad de Deán, primera Silla post-Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, a D. Carlos María de Cós y Gómez de Cossío.*—Página 874.
- Otro ídem id. de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, a D. José Ramón Marchancoses Félix.*—Página 874.
- Otro nombrando para la Canonjía, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, a D. Domingo Peña Pardo.*—Página 874.
- Otro ídem para la ídem id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, a D. Antonio María Agrelo Barrera.*—Página 874.
- Otro ídem para la ídem id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segovia, a D. Aurelio del Pino Gómez.*—Páginas 874 y 875.
- Otro ídem para la ídem id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, a D. Deogracias Rodríguez Pérez.*—Página 875.
- Otro ídem para la ídem id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona, a D. José María Carbó Cuscó.*—Página 875.
- Otro indultando a Alfonso Vidal y Planas de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en la causa y delito mencionados.*—Página 875.
- Otro conmutando por la de dos meses y un día de arresto mayor la pena impuesta a Félix Gago y Gago en la causa y delito que se mencionan.*—Página 875.
- Otro ídem por la de doce años y un día de reclusión temporal la pena impuesta a Anastasio Portillo Montoya en la causa y delito mencionados.*—Página 875.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando incompatible el ejercicio del cargo de Delegado

de Hacienda con cualquier otro empleo o cargo de los que se citan.—Páginas 875 y 876.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de la Hacienda pública a don Anselmo Guerra del Arroyo, que lo es de segunda.—Página 876.

Otro ídem id. de segunda clase del ídem id a D. Enrique Ortiz de Lanzagarta y a D. Antonio Carrillo de Albornoz, que lo son de tercera.—Página 876.

Otro ídem id. de tercera del ídem id. a D. Francisco de Mendoza Cerrada, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.—Páginas 876 y 877.

Otro concediendo a D. Antonio Vázquez García, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto.—Página 877.

Otros nombrando Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y con los cargos que se indican, a D. Daniel López Rodríguez, D. Guillermo Luis de Conde y Fernández y D. Manuel de la Cámara Salas.—Página 877.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación a D. Rafael García Bravo de Portales.—Página 877.

Otro ídem Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Badajoz, a D. José Hoppe y Rute.—Página 877.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento quede encargado de los asuntos de trámite ordinario del mismo el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Página 877.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes habilitando en la forma que se indica las playas deno-

minadas La Antilla Lepe (Huelva) y la de Piedra Sartaña Noya (Coruña).—Páginas 877 y 878.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo en la forma que se indica recurso promoviendo por los señores que se mencionan, Jefes de Administración civil, contra las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1916 y 30 de Diciembre de 1924.—Páginas 878 y 879.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden concediendo a D. Mariano Álvarez Zurimendi, Catedrático de Ampliación de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, una pensión de ochenta días para estudiar en las Universidades francesas la orientación y desarrollo de dicha asignatura.*—Página 879.
- Otra resolviendo en la forma que se indica recurso de alzada interpuesto por doña Rosario Hernández Herrera, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Mayo de 1925.*—Página 879.

- Otras nombrando a D. José Arias Ramos y a D. Esteban Madruga Jiménez Catedráticos numerarios de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).*—Página 879.
- Otra declarando válida la elección y legal la proclamación del Habilitado y sustituto de los Maestros del partido judicial de Laviana.*—Páginas 879 y 880.
- Otra desestimando petición formulada por D. Juan Mauri Sole.*—Página 880.
- Otra resolviendo en la forma que se indica instancias elevadas a este Ministerio por varios Ayudantes de Escuelas Normales.*—Página 880.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en*

la Facultad de Medicina de Cádiz.—
Páginas 880 y 881.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Máximo Parrilla González.—Página 881.

Otra ídem el reingreso en el servicio activo al Delincuente tercero D. Luis Coll y Hernando.—Página 881.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Agapito Alvarez Uceda, Topógrafo Ayudante.—Página 881.

Otra decretando la cesantía de D. Gabriel Ochoa Blanco, Restaurador de la Biblioteca Nacional.—Página 881.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando los carnets con arreglo al modelo que se inserta para los individuos del Cuerpo de Guardería forestal.—Páginas 881 y 882.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando con derecho al percibo de 20 pesetas, en concepto de dietas por asistencia, a los Vocales de las Comisiones interministeriales nombrados para intervenir en la aplicación de las disposiciones

vigentes sobre casas baratas y económicas.—Página 882.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Soledad Espelias y Pedrosa la rehabilitación del Título de Marqués de Cela.—Página 882.

Ídem ídem por doña María del Pilar de Ponsich y de Sarriera, Marquesa de Moyá de la Torre, y en su nombre su esposo el Conde de Torre Saura, la rehabilitación del Título de Barón de Claret, creado por Felipe III a favor de D. Francisco de Areny y de Torralba, décimo abuelo de la solicitante.—Página 882.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 882.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Reglamento para las oposiciones a Subdelegados de Sanidad veterinaria.—Página 883.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Medicina de

Cádiz una de las Cátedras de Patología quirúrgica con su clínica.—Página 885.

Ídem haber sido presentadas, por los individuos que se indican, instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer las Cátedras que se mencionan.—Página 885.

Ídem haber quedado constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para las oposiciones a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Lugo, Castellón y Jerez, en la forma que se indica.—Página 885.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando la cesión de la contrata a favor de D. José Cerdeterra Pinal, respecto de la construcción de Escuelas graduadas en Carballino (Ornise).—Página 886.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Aprobando el contador de energía eléctrica electrolítico fundado en las leyes de Faraday, modelo "E 2".—Página 887.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 42.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover a la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante, por renuncia de don Francisco Peiró, en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, a D. Carlos María de Cos y Gómez de Cossío, Tesorero de la de Valladolid, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Carlos María de Cos y Gómez de Cossío.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Central de Salamanca, re-

cibiendo el título de Doctor en Derecho canónico.

En la Universidad de Salamanca y en la Central de Madrid cursó y probó las asignaturas de la carrera de Derecho.

Fue ordenado de Presbítero en 1896.

Ha sido Catedrático de Derecho canónico en el Seminario de Madrid y Provisor y Vicario general de la misma diócesis y de la de Valladolid.

En 5 de Febrero de 1905 se posesionó de una Canonjía en la S. I. M. de Valladolid.

En 30 de Septiembre de 1914 se posesionó de la dignidad de Tesorero de la misma Iglesia, cargo que sigue desempeñando en la actualidad.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela, vacante, por promoción de D. Miguel Payá, en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, a D. José Ramón Marchancoses Felis, Chantre de la de Zaragoza, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por defunción de D. Agustín Pinilla, en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, a D. Domingo Peña

Pardo, Canónigo de la de Valladolid, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por promoción de D. Hermilio Heria, en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, a D. Antonio María Agrelo Barrera, Canónigo de la misma Iglesia, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segovia, por traslación de D. Antonio Membibre, a D. Aurelio del Pino Gómez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por promoción de D. Justo Marquina, en la Santa Iglesia Catedral de Canarias a D. Deogracias Rodríguez Pérez, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por traslación de D. Alejo Lloréns, en la Santa Iglesia Catedral de Gerona, a D. José María Carbó Cuscó, Profesor del Seminario de Barcelona, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. José María Carbó y Cuscó.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Barcelona y en la Pontificia Universidad Gregoriana, recibiendo el grado de Doctor en Filosofía y en Sagrada Teología.

En 16 de Julio de 1908 se ordenó de Presbítero en Roma.

En Octubre del mismo año tomó posesión de las cátedras de Cosmología, Antropología y Teodicea, Ética y Derecho natural en el Seminario de Barcelona; y en Septiembre de 1923 fué nombrado Catedrático de Teología dogmática e Historia de las Religiones.

Posee las lenguas latina, griega, hebrea, francesa, inglesa, alemana y árabe.

Ha merecido la aprobación de sus ejercicios en dos oposiciones a Canonjías vacantes en la S. I. C. de Barcelona, figurando en las dos en el segundo lugar de la terna.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por

Alfonso Vidal y Planas, en súplica de indulto por aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924 a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, a que fué condenado por la Audiencia de Madrid, en causa por delito de homicidio:

Considerando que la sentencia fué dictada con fecha 21 de Mayo de 1924, anterior por tanto a Mi Decreto de indulto general ya citado, cuyos beneficios no le fueron aplicados por hallarse entonces la sentencia pendiente de recurso de casación; teniendo asimismo en cuenta que el penado no es reincidente y observa buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente de Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Alfonso Vidal y Planas de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados, como comprendido en Mi Decreto de 4 de Julio de 1924.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Palencia, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º de Código penal, que la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional impuesta a Félix Gago y Gago, en causa por delito de hurto, sea conmutada por la de dos meses y un día de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de dos meses y un día de arresto mayor la

pena impuesta a Félix Gago y Gago en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pamplona, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de cadena perpetua impuesta a Anastasio Portillo Montoya en causa por delito de parricidio sea conmutada por la de doce años y un día de reclusión temporal:

Considerando las especialísimas circunstancias que en el hecho concurrieron y que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta, con relación al grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de doce años y un día de reclusión temporal la pena impuesta a Anastasio Portillo Montoya, en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Las importantes y delicadas funciones que las Leyes y Reglamentos fiscales encomiendan a los Delegados de Hacienda requieren un tacto exquisito en el nombramiento de estos funcionarios y aconsejan además la adopción de ciertas medidas que aplicadas rigurosamente hagan imposibles incompatibilidades materiales y morales que sólo pueden producir positivos daños a los intereses de la Hacienda pública. La

primera forma de incompatibilidad que conviene evitar es la derivada de la prolongada permanencia de un Delegado en una misma provincia, y siguiendo la pauta establecida para la carrera judicial por su ley Orgánica, se señala como límite a dicha permanencia el término de ocho años. De otro lado, tomando ejemplo, en cierto modo, de la misma ley citada, parece prudente señalar otras causas de incompatibilidad que en la práctica asegurarán el desligamiento de los Delegados de Hacienda de toda suerte de vínculos afectivos en el territorio de su jurisdicción.

Con estas disposiciones, el Poder público completa las que recientemente se han dictado para enaltecer así en sus fueros como en su potencialidad económica el cargo de Delegado de Hacienda, y en definitiva se obtendrá además un máximo grado de prestigio y pública consideración para los funcionarios que lo desempeñen. Por las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ejercicio del cargo de Delegado de Hacienda será absolutamente incompatible:

Primero. Con cualquier otro empleo o cargo dotado o retribuido por el Estado, las Cortes, Casa Real, la Provincia o Municipio.

Segundo. Con los de Diputado a Cortes, Diputado provincial, Alcalde, Concejal y cualquier otro empleo de la Administración provincial o municipal.

Tercero. Con el ejercicio de cualquier cargo o profesión, retribuida o no, en Empresas y Sociedades mercantiles o industriales.

Artículo 2.º No podrá desempeñarse el cargo de Delegado de Hacienda:

Primero. En aquellas provincias en que el funcionario, su esposa o sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, posean bienes o ejerzan industria o comercio.

Segundo. En aquellas en que el funcionario o sus parientes en los

anteditos grados participen en cualquier grado o forma en Empresas, Sociedades o Compañías que tengan a su cargo el arriendo y cobro de las contribuciones e impuestos del Estado, la Provincia o el Municipio.

No será aplicable el caso primero a los Delegados de Hacienda de Madrid y Barcelona.

Artículo 3.º Los Delegados de Hacienda sólo podrán ejercer este cargo en una misma provincia durante ocho años consecutivos, debiendo ser trasladados al cumplir este tiempo, bien a igual cargo o a otro, a elección del Ministro; sin que puedan volver al cargo primitivo mientras no transcurran dos años desde que cesaron en él. El plazo de ocho años sólo se considerará interrumpido cuando el interesado haya servido durante otros dos destino radicante en provincias diferentes.

Artículo 4.º Todo funcionario que en la actualidad ejerza el cargo de Delegado de Hacienda y se encuentre en alguno de los casos de incompatibilidad que establecen los artículos anteriores, tendrá la ineludible obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento del Ministerio a los efectos correspondientes.

Los funcionarios que no cumplan lo preceptuado en el presente artículo serán inmediatamente relevados del cargo de Delegado de Hacienda y trasladados de residencia, una vez comprobada su incompatibilidad, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 5.º En lo sucesivo, todo funcionario nombrado para el cargo de Delegado de Hacienda, en el acto de tomar posesión de su cargo deberá hacer la declaración de que no le alcanza ninguna de las incompatibilidades que establece el presente Real decreto.

Disposición transitoria. No obstante lo dispuesto en el artículo 4.º, podrán continuar en su cargo los Delegados de Hacienda que lo desempeñen en una misma provincia durante un plazo superior a ocho años, si por razón de edad debieran ser jubilados dentro de los doce meses siguientes a la publicación de este Real decreto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a de Mi Real decreto de 20 de Enero del año próximo pasado, con la efectividad de 6 del actual, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Anselmo Guerra del Arroyo, Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general del Timbre, Cerillas, Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a de Mi Real decreto de 20 de Enero del año próximo pasado, con la efectividad del día 10 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Enrique Ortiz de Lanzagorta, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a de Mi Real decreto de 20 de Enero del año próximo pasado, con la efectividad del día 6 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Antonio Carrillo de Albornoz y Assín, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Ha-

cienda pública, con la efectividad de 27 de Enero del año actual, a don Francisco de Mendoza Cerrada, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, a D. Antonio Vázquez García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Reguladora del impuesto sobre Títulos y Grandezas, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general de Rentas públicas, a D. Daniel López Rodríguez, Interventor de Hacienda en la provincia de Madrid con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero del próximo pasado año, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad del día 6 del mes actual, y con arreglo al artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid, a D. Guillermo Luis de Conde y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero del próximo pasado año, con la efectividad de 10 del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Málaga, a D. Manuel de la Cámara Salas, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

En ejecución de la sentencia dictada en 22 de Enero próximo pasado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación, a D. Rafael García Bravo de Portales, que lo es de tercera en el mismo Departamento.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

En ejecución de la sentencia dictada en 22 de Enero próximo pasado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Badajoz, a D. José Hoppe y Rute, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Gobierno.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 4 de Diciembre último (GACETA DE MADRID número 339, del 5 Diciembre 1925),

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia, con motivo del viaje que he de hacer para representar al Gobierno de S. M. en el acto de la inhumación del cadáver del eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Burgos, D. Juan Benlloch y Vivó, se encargue V. I. de la firma de los asuntos de trámite ordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Muñiz Verano, vecino de Lepe (Huelva), en la que solicita que se habilite la playa denominada "La Antilla" para embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de pescado fresco para su fábrica de salazón de pescado, sal común, viveres, envases y materiales accesorios para éstos:

Resultando que se funda la petición en que el solicitante posee en dicha playa una fábrica de salazón de pescados y que las malas vías de comunicación hacen difícil y costoso el acceso por tierra:

Resultando que se han emitido los informes reglamentarios y todos son favorables a lo que se pide; y

Considerando que si la habilitación de referencia no ocasionará perjuicio para los intereses fiscales y ha de facilitar el desarrollo de la industria, merece ser estimada, aunque haya de concretarse y ser limitado el tráfico de su objeto,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido acordar que se autorice la mencionada habilitación, circunscribiéndose al pescado fresco de pesqueros nacionales, sal común, viveres en

cantidad limitada a la población obrera de la fábrica y envase propios para la misma; que las operaciones sean vigiladas por la fuerza del Resguardo que allí presta sus servicios y documentadas e intervenidas por la Aduana de Lepe, a la que facilitarán los despachantes los medios necesarios para la práctica de los despachos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Pérez Fernández, vecino de Noya (Coruña), en la que solicita que se habilite la playa de Piedra Sartaña, situada al Norte del muelle de Noya, para embarque y desembarque en régimen de cabotaje de maderas del país, materias fertilizantes para la agricultura y materiales de construcción:

Resultando que se funda la petición en que el solicitante posee un almacén de estos artículos en la mencionada playa y que ha construido un espigón para que puedan atracar a él las embarcaciones:

Resultando que se han emitido los informes reglamentarios y son todos favorables a la habilitación; y

Considerando que situada la cuestión en estos términos ha de ser la estimación de la instancia beneficiosa para el tráfico de aquella región, sin que ofrezca dificultades ni perjuicios para los intereses de la Renta de Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar que se autorice la habilitación de referencia, con la condición de que las operaciones sean vigiladas por la fuerza del Resguardo allí de servicio y documentadas e intervenidas por la Aduana de Noya, siendo de cuenta de los que reclamen este servicio el abono de dietas reglamentarias y la facilitación de los medios necesarios para verificar los despachos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En el recurso promovido por don Antonio Gallego Campoy, D. Narciso González de Fonsdeviela, D. Rafael García Bravo de Portales, D. Modesto Ogea de Cabo, D. Eduardo Ponce de León y Gayte, D. Alfonso Barroeta y Márquez, D. Teodoro Jiménez Hernández, D. Ernesto Escat y Martínez, don Ricardo Pastrana Ríos, D. Félix Peiro y Zafra, D. José de Azcárraga y Gutiérrez de Caviedes y D. Ernesto Cebrián y Pérez, Jefes de Administración civil dependientes de este Ministerio, contra las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1918 y 30 de Diciembre de 1924, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 22 de Enero último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida a nombre de D. Antonio Gallego Campoy y demás demandantes, dictada por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Noviembre de 1918, sólo en cuanto ordenó se incluyera al Sr. Domínguez Manresa en el primer escalafón que se formase de funcionarios del Ministerio referido como Jefe de Administración de tercera clase; absolvemos a la Administración de la demanda respecto al extremo de aquélla en que dispuso se considerase al citado funcionario excedente; que, como consecuencia de la citada revocación, dejamos también sin efecto la Real orden de 30 de Diciembre de 1924, y en su lugar declaramos que el Sr. Domínguez Manresa no tiene derecho a figurar en el escalafón mencionado con la categoría y clase que le reconocieron aquellas Soberanas resoluciones, sino sólo con las que le correspondan atendiendo al movimiento natural de las escalas, sin tener para nada en cuenta el sueldo ni categoría que hubiere consolidado en el Cuerpo de Vigilancia; entendiéndose rectificado en este sentido el escalafón publicado en la GACETA de 9 de Febrero de 1921 y los posteriores, a cuyo efecto deberán dictarse por el Ministerio de la Gobernación las disposiciones necesarias para situar, tanto al Sr. Domínguez como a los recurrentes, en los puestos que respectivamente les correspondan dentro del mismo.”

Y para su cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que D. José Domínguez Manresa, Jefe de Administración civil de

segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Canarias, que en el escalafón de este Departamento, cerrado en 31 de Diciembre de 1920, publicado en la GACETA de 9 de Enero de 1921, figuraba como Jefe de Administración civil de tercera clase, excedente, figure en el mismo como Jefe de Negociado de segunda clase, excedente, cuya categoría y clase se tenía al cesar en el servicio activo de este Ministerio, por pase a servir cargo del Cuerpo de Vigilancia en 15 de Febrero de 1914, sin que haya habido movimiento natural en su escala que pudiera serle de aplicación en su situación de excedente.

2.º Que igualmente se entienda rectificado el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1922, publicado en las GACETAS de 7 y 11 de Febrero de 1923, donde el Sr. Domínguez Manresa figuraba como Jefe de Administración de tercera clase, activo, debiendo figurar como Jefe de Negociado de segunda clase, activo, aplicándole el movimiento natural en dicha escala, conforme al tiempo de servicios en la clase, que era, a la fecha del cierre del escalafón, un año, cuatro meses y veintiocho días, correspondiéndole, por tanto, figurar en la referida clase con el número 36 bis.

3.º Que asimismo se entienda rectificado por los propios fundamentos el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1924, en que el referido señor Domínguez Manresa figura como Jefe de Administración de tercera clase, con el número 19, debiendo serlo como Jefe de Negociado de segunda clase, con el número 22 bis.

4.º Que de igual modo se entienda rectificado el escalafón vigente, cerrado en 31 de Diciembre de 1925, en el que figura como Jefe de Administración de segunda clase, con el número 5, debiendo figurar como Jefe de Negociado de segunda clase, con el número 13 bis, con cuatro años, cuatro meses y veintiocho días; y

5.º Que para determinar la situación de los recurrentes en el vigente escalafón, en el día de hoy, como consecuencia de la rectificación relativa al Sr. Domínguez Manresa y del movimiento natural ocurrido desde la fecha del cierre, la escala de Jefes de Administración de segunda clase, a partir del número 5, que ocupaba dicho señor, será: número 5, D. Narciso González de Fonsdeviela; 6, don José Massa Lacarra; 7, D. Antonio Gallego Campoy; 8, D. Eduardo Ponce de León y Gayte; 9, D. Ricardo Pastrana Ríos; 10, D. José de Azcárraga y Gutiérrez de Caviedes; 11, don

Félix Peiro Zafra; 12, D. Alberto Fernández de Salamanca y Castilla, y 13, D. Rafael García Bravo de Portales.

En la de Jefes de Administración de tercera clase la prelación será la siguiente: número 1, D. Modesto Ogea de Cabo; 2, D. Francisco Riestra y Men; 3, D. Alfonso Barroeta y Marquez; 4, D. Enrique Mhartin Guix; 5, D. Ernesto Escal Martínez; 6, don Ricardo Caltañaz del Pino; 7, don Teodoro Jiménez Hernández; 8, don Agustín Carbonell Quereda; 9, D. Cipriano Fernández de Angulo y Semprún; 10, D. Ernesto Cebrián Pérez; 11, D. Eduardo Lastres Ramírez, y correlativamente los restantes por el orden en que figuran, ocupando el penúltimo lugar D. Ramón Cascarosa Erenas, y el último, número 34, don José Hoppe y Rute; debiéndose extender los oportunos nombramientos para aquellos que varían de categoría y clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Jefe de la Sección central y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Alvarez Zurimendi, Catedrático de Ampliación de Física de la referida Facultad, una pensión durante ochenta días, que comenzará a disfrutar el día 20 de los corrientes, al objeto de estudiar en las Universidades francesas la orientación y desarrollo que debe darse al curso teórico y práctico de la asignatura da Ampliación de Física, recientemente creada en la Sección de Ciencias químicias, retribuida con la cantidad de 30 pesetas los treinta primeros días y 22 los cincuenta restantes, en concepto de dieta diaria; 1.000 pesetas en el de viajes y 500 para material y matrículas, que hacen un total de pesetas 3.500, que deberá percibir el

interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Rosario Hernández Herrera, Maestra de la Escuela Nacional de Isora, Ayuntamiento de Valverde (Canarias), contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Mayo de 1925, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Examinado el expediente promovido por doña Rosario Hernández Herrera, Maestra de Isora, Ayuntamiento de Valverde de Hierro (Canarias):

Considerando que según la doctrina del vigente Estatuto del Magisterio procede que sea tenido en cuenta el número de habitantes del pago o distrito escolar de Isora para fijar la cuantía de la indemnización que por casa-habitación debe abonar a la Maestra recurrente el Ayuntamiento de Valverde:

Considerando que es deber de los Ayuntamientos facilitar a sus Maestros casa-habitación o la indemnización correspondientes, de igual modo que es obligación del Maestro residir en la localidad en que presta sus servicios:

Considerando que el segundo motivo que aduce el Ayuntamiento de Valverde para creerse exento de la referida retribución no debe ser tenido en cuenta a estos efectos, sino que debió ser origen de otro expediente de cuya omisión no está exento de responsabilidad el Ayuntamiento de Valverde,

Esta Comisión entiende que procede obligar al Ayuntamiento de Valverde a que abone a doña Rosario Hernández Herrera la cantidad de 250 pesetas anuales a partir del 13 de Mayo de 1923, fecha en la que tomó posesión de su Escuela.”

S. M. el REY (q. D. g.), confor-

mándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición en turno de Auxiliares y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Arias Ramos Catedrático numerario de Instituciones de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición en turno de Auxiliares y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Esteban Madruga Jiménez Catedrático numerario de Instituciones de Derecho Romano, de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de elección de Habilitado y sustituto de los Maestros del partido judicial de Laviana (Oviedo); y

Resultando que la Junta local de Primera enseñanza de Laviana, en documento firmado por su Presidente, D. Antonio León, rechaza enérgica y razonadamente el documento-protesta presentado a la Junta con posterioridad a la orden

bración de elección de Habilitado:

Resultando que la elección verificada el día 4 de Mayo último fué perfectamente legal, dándose en ella intervención a los candidatos en el escrutinio, del que resultó triunfante D. José Antonio Villaverde del Busto y para sustituto doña Cándida del Busto y Fernández Ahuja:

Resultando que verificada nueva elección el 22 de Noviembre último ante la Junta local de Laviana para proveer las plazas de Habilitado y sustituto de la enseñanza emitieron voto 55 Maestros y Maestras de los 104 que tienen derecho a voto judicial y sin que se hayan tenido en cuenta los nueve votos dobles:

Resultando que en dicha elección se procedió con toda legalidad, no computándose votos que aparecían dobles:

Considerando que no existe prueba ni indicio de que se haya ejercido coacción alguna cerca de los Maestros electores:

Considerando que la protesta formulada por varios Maestros fuera de lugar y tiempo en que se verificó la elección y que carece de justificación probatoria.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con la Asesoría jurídica, declarar válida la elección y legal la proclamación del Sr. Villaverde y la Sra. Busto para desempeñar los cargos de Habilitado y sustituto, respectivamente, de los Maestros del partido judicial de Laviana.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Registro general de la Propiedad intelectual ha emitido el siguiente informe:

"Con decreto marginal del señor Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos de ese Ministerio, se ha remitido a este Registro general para su informe la instancia que al Excmo. Sr. Subsecretario ha elevado D. Juan Maurí Solé, manifestando que por haber sido el primer fotógrafo que ha implantado el sistema de fotografiar los alumnos de las Escuelas en orlas.

de que se acompañan dos ejemplares, solicita, por haber tenido aceptación, se le otorgue un documento de autorización, recomendación y exclusividad para todo el Reino de esta clase de retratos, evitando así que ambulantes que no satisfacen contribución imiten groseramente este trabajo en descrédito de los profesionales. Este Registro general tiene el honor de manifestar a V. I. que ni la vigente ley de Propiedad intelectual, ni el Reglamento dictado para su ejecución autorizan en sus prescripciones que pueda concederse a persona alguna privilegio que pudiera lesionar los derechos de los demás amparando única y exclusivamente a los autores respecto de sus propias obras, y como la exclusiva que en su instancia solicita el Sr. Maurí cedería en perjuicio de la libertad de los demás para realizar trabajos análogos, anulando derechos que la ley citada respeta, debe desestimarse tal petición."

Y habiendo informado en el propio expediente y en los mismos términos, la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con dichos informes, se ha servido desestimar la petición de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios Ayudantes de Escuelas normales a quienes no es posible conceder la retribución a que alude el párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, cuando el Auxiliar encargado del desempeño de vacante de Profesor numerario renuncia a percibir los dos tercios del sueldo de cátedra y continúa disfrutando sus haberes como tal Auxiliar:

Considerando que este caso se encuentra previsto en los servicios de Institutos y Escuelas de Comercio por los artículos 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y 42 del de 31 de Agosto de 1922, respectivamente, y que por Real orden de 22 de Diciembre último ha sido

resuelta análoga cuestión en cuanto a Universidades se refiere:

Considerando que, por concurrir las mismas circunstancias en los Ayudantes de Escuelas Normales, debe seguirse la norma ya establecida en esos otros Centros a fin de que este personal gratuito no deje de percibir remuneración con motivo de vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando un Auxiliar de Escuela Normal encargado del desempeño de plaza de Profesor numerario no acepte los dos tercios del sueldo de cátedra, se acreditará al Ayudante más antiguo de la misma Sección el haber anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante.

2.º Los Directores de las Escuelas Normales, al dar cumplimiento a lo dispuesto por la Real orden de 6 de Octubre de 1924 (GACETA del 14), deberán expresar en sus propuestas si el Auxiliar encargado de la vacante opta o no por el percibo de los dos tercios del sueldo de cátedra, y comunicarán el nombre del Ayudante a quien corresponde disfrutar haberes.

3.º Serán resueltos por esa Dirección general, aplicando los preceptos de la presente Real orden, todos los casos que en lo sucesivo ocurran y aquellos que, con anterioridad, hubieren sido objeto de instancias o consultas, siempre que afecten al actual ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, por traslación de don Mariano Soria y Escudero, que venía desempeñándola en concepto de acumulada a la Universidad de Barcelona, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en-

tre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado artículo 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia de un mes que se le concedió por Real orden de 18 del actual, para atender al restablecimiento de su salud, al aspirante a Observador de Meteorología, con destino en el Observatorio Meteorológico de Santander, D. Máximo Parrilla González, debiendo hacer uso de la misma en Villar de Domingo García, de la provincia de Cuenca, prórroga que finalizará el día 10 de Marzo próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en esa Dirección general el Delineante tercero D. Luis Coll y Hernando, por haber terminado el segundo plazo de su compromiso militar como soldado de cuota,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reintegro en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente por Real orden de 26 de Noviembre último, por la que se le

reservaba la plaza, que es la que debe ocupar, y debiendo entenderse concedido este reintegro con fecha 10 del corriente, que es la de su presentación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante D. Agapito Alvarez Uceda, debiendo hacer uso de la misma en Zaragoza, y entendiéndose su principio desde el día 16 del actual, siguiendo al en que termina el permiso de quince días que le fué concedido por esa Dirección general,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto este expediente; y

Resultando que por orden de la Dirección general de Bellas Artes de 16 de Enero de 1925 se mandó instruir expediente gubernativo al Restaurador de la Biblioteca Nacional, D. Gabriel Ochoa, por abandono de destino, expediente que, seguido por todos sus trámites, terminó con la propuesta del Inspector de que la falta atribuida al señor Ochoa estaba probada y debía aplicarse la sanción 7.ª del artículo 60 del Reglamento de funcionarios, o sea la cesantía o separación definitiva del servicio:

Resultando que notificada la pro-

puesta al expedientado, acude ante el Ministerio en plazo legal, exponiendo que padece iritis crónica, y que en lugar de la cesantía se le conceda la excedencia voluntaria, para atender al restablecimiento de su salud:

Resultando que la Sección propone, de acuerdo con el instructor, y el señor Subsecretario solicita el informe de la Asesoría jurídica:

Considerando que en el expediente se han observado todos los requisitos legales y el expedientado ha tenido y dispuesto de cuantos elementos de defensa concede el Reglamento:

Considerando que, probada suficientemente la existencia de la falta, aunque ésta sea debida a causa de enfermedad, es evidente que el instructor y la Sección aplican rectamente los preceptos reglamentarios al proponer la sanción para el Sr. Ochoa, que aun reconociendo su falta de salud tenía el deber de asistencia o de haber puesto en práctica los procedimientos ordenados para casos análogos,

La Asesoría jurídica entiende y así tiene el honor de informar a V. E., de acuerdo con la Nota de la Sección."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido decretar la cesantía de D. Gabriel Ochoa Blanco, Restaurador de la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por varios individuos del Cuerpo de Guardería Forestal, en su nombre y en representación del personal de su clase, interesando se provea al mismo de un carnet de identidad, muy necesario en distintos casos para justificar la personalidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean extendidos dichos carnets o tarjetas de identidad con arreglo al modelo adjunto, firmadas por el Ingeniero Jefe del Distrito fo-

restal en que el interesado preste sus servicios, remitiéndose un ejemplar de aquél a cada una de las Direcciones generales de la Guardia civil y Seguridad, de acuerdo con lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación en 4 de Febrero corriente,

requisito que se llenará por el Ministerio de Fomento, quien una vez impresos los facilitará a las Jefaturas de los Distritos forestales para su expedición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

P. D.,
EMILIO VELLANCO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MODELO DE CARNET QUE SE CITA

FOTOGRAFIA	Número	(Escudo del Cuerpo de Ingenieros de Montes).
Tarjeta de identidad del Guarda Forestal		GUARDERIA FORESTAL
.....		Ingresó en el Cuerpo en de de
El interesado,		Ascendió a Sobreguarda en de de
..... de de 19...		Ascendió a Guarda Mayor en de de
El Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, (Sello del Distrito).		INSTRUCCIONES PARA SU USO
		Esta tarjeta es personal e intransferible, y será nula si presenta enmiendas, raspaduras o si se omitiese algún requisito.
		En caso de extravío el interesado dará inmediatamente cuenta a su Jefe para proveerle de otra o resolver lo que proceda.
		El retrato del interesado y el carnet se renovarán cada cinco años, a contar de la fecha de la expedición.
		Al ser baja en el Cuerpo por cualquier causa, incluso por licencia ilimitada, se devolverá a la Jefatura del Distrito Forestal.

(En la cubierta: «GUARDERIA FORESTAL». — «Tarjeta de identidad».)
(Encima de estos epígrafes el escudo del Cuerpo de Ingenieros de Montes).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar el derecho al percibo de 20 pesetas por asistencia, dentro de los límites que determina el Real decreto de 18 de Junio de 1924, a los señores Vocales de las Comisiones interministeriales nombradas a virtud de Reales órdenes de 18 de Mayo y 3 de Noviembre de 1925 para intervenir en la aplicación de las disposiciones vigentes sobre casas baratas y económicas, y que el percibo de las asistencias atrasadas y corrientes se abonen con cargo al capítulo 1.º, artículo 22, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1926.

AUNOS.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Doña María de la Soledad Españas y Pedroso ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Cela, concedido en 12 de Diciembre de 1696 a don Esteban Guerrero y Chavariño, y cuyo último poseedor fué D. Alfonso Chacón Enríquez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 15 de Febrero de 1926.—
El Director general, Ramón García del Valle.

Doña María del Pilar de Ponsich y de Sarricra, Marquesa de Moyá de la Torre, y en su nombre su esposo el Conde de Torre Saura, ha so-

licitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Barón de Claret, creado por Felipe III, a favor de D. Francisco de Areny y de Torralba, décimo abuelo de la solicitante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 15 de Febrero de 1926.—
El Director general, Ramón García del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Alonso Cañat Ros, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos.

con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.
Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente promovido por D. Constantino García Gómez, Oficial de tercera clase, Secretario de esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Alonso Barado, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino en la de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Reglamento para las oposiciones a Subdelegados de Sanidad veterinaria

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables ser español, poseer el título de Veterinario, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, tener aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia a que pertenezca la Subdelegación a proveer, abonando por derechos de oposición, que se distribuirán en la forma dispuesta por Real decreto de 18 de Junio último, la cantidad

que se fije por la Junta de Sanidad respectiva.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante media hora como máximo, a tres preguntas sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa, una de Higiene, una de Epizootología y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen, diagnóstico, pronóstico, indicaciones y tratamiento de un animal afecto de enfermedad infecto-contagiosa transmisible al hombre. Después de fijar el opositor dichos extremos, hará indicación verbal, en un plazo de quince minutos como máximo, de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado.

El tercero y último ejercicio consistirá en la redacción de una Memoria, durante dos horas, que tratará del caso de zoonosis transmisible a la especie humana, que el Tribunal acuerde. El opositor podrá auxiliarse de los libros y aparatos que estime necesarios.

Art. 4.º Las oposiciones se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, realizándose el segundo ejercicio en la Escuela de Veterinaria si la hubiese, en un Instituto montado del Ejército o en el Matadero público.

Art. 5.º El Tribunal, presidido por el Inspector provincial de Sanidad, estará constituido por el Vocal Subdelegado de Veterinaria de la Junta provincial de Sanidad y por el Veterinario más antiguo del Cuerpo de Inspectores municipales de la provincia donde exista la vacante. El Vocal más joven actuará de Secretario.

Art. 6.º En el mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta mayor número de opositores que el de plazas de Subdelegados anunciadas en la convocatoria, y el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual el Gobernador civil nombrará a los propuestos.

Art. 7.º La votación será pública, el fallo del Tribunal inapelable y, caso de empate o abstención de uno de los Vocales, decidirá el voto del Presidente.

Programa para las oposiciones a Subdelegados de Sanidad veterinaria

TITULO PRIMERO

HIGIENE

1.º Del suelo.—Sus propiedades físico-químicas y constitución mineralógica.

2.º Saneamiento y mejora del suelo.—Gérmenes patógenos que en él viven.

3.º Orígenes de las aguas potables; influencia de la naturaleza del suelo

en la composición y pureza del agua; aguas de charca, de fuente, de río, lluvia y pozo desde el punto de vista higiénico.

4.º Caracteres físico-químicos y bacteriológicos de un agua potable.—Recolección de muestras para el análisis.—Interpretación de los resultados analíticos.

5.º Abastecimiento de aguas.—Cantidad necesaria por animal.—El medio hídrico como sector de enfermedades.—Aprovisionamiento de agua de la localidad.

6.º Alimento de origen animal.—Carnes.—Valor nutritivo.—Diversas clases de carnes.—Mataderos.—Organización de estos servicios en la localidad.

7.º Enfermedades transmitidas por las carnes.—Triquinosis.—Cisticercosis y psorospermias.—Enfermedades transmitidas por el pescado y conservas.—Infecciones tífico-paratíficas y betulismo.—Medios de conservación de carnes y pescados.

8.º Leche.—Diversas procedencias. Composición química.—Principales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.

9.º Métodos de conservación de leche, quesos y mantecas.—Industria lechera y su higiene.—Higiene de los establos.—Transporte de la leche.—Higiene de las lecherías o despachos de leche.—Aprovisionamiento de leche en la localidad.

10. Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de los diversos alimentos vegetales y animales.—Los residuos industriales como alimentos de los ganados.

11. Intoxicaciones causadas por alimentos vegetales.—Ergotismo.—Lactirismo.—Intoxicaciones producidas por alimentos fermentados y por tubérculos entallecidos.

12. Ración alimenticia.—Clase de raciones; su fijación.—Principios inmediatos.—Sales.—Agua.—Vitaminas. Efectos de una alimentación insuficiente.

13. Habitación de los animales.—Emplazamiento, orientación.—Plan general de construcción.—Materiales de construcción.—Su estudio higiénico.—Modos de evitar la humedad de las construcciones.—Iluminación de caballerizas.—Establos.—Porquerizas; etcétera.

14. Ventilación y calefacción de las habitaciones.—Diversos sistemas y su valor en higiene con aplicación a las habitaciones de los animales.

15. Evacuación de excrementos.—Diversos sistemas.

16. Depuración de las aguas residuales.—Condiciones que deben tener para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

17. Inspección higiénica de las habitaciones de los animales.—Basuras de los animales domésticos.—Sistemas de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.—Disposición de estercoleros.

18. Hospitales y clínicas de animales domésticos.—Sus clases y principales dependencias.—Clínicas para animales contagiosos.—Servicios de limpieza y desinfección de los hospitales y en las clínicas.—Laboratorios de los mismos.

19. Ferias, mercados y exposicio-

nes de ganados.—Inspección, vigilancia y medidas higiénicas que deben tomarse, caso de existir epizootias.

20. Intoxicaciones profesionales.

21. Centros de aprovechamiento de animales muertos y condiciones higiénicas y de garantía sanitarias que deben reunir.

22. Parques de desinfección.—Desinfectantes físicos y químicos.—Agentes utilizados y técnica de su empleo. Putrefacción cadavérica.—Incineración. Necroscopia y su técnica.

ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE LOS ANIMALES

1.º Rabia.—Animales susceptibles de padecerla.—Etiología.—Acción patógena del virus rábico.—Modos de infección natural.

2.º Patogenia y anatomía patológica de la rabia.

3.º Incubación de la rabia.—Síntomas de esta enfermedad en el perro y en el gato.—Idem en los équidos, bóvidos, óvidos, caprinos y porcinos. Curso y pronóstico.

4.º Diagnóstico de la rabia en el animal vivo.—Lesiones macroscópicas que se aprecian en el cadáver.—Diagnóstico microscópico y biológico.—Diagnóstico diferencial.

5.º Tratamiento de la rabia.—Política sanitaria.

6.º Estudio de la parálisis bulbal infecciosa o enfermedad de Aujeszky.

7.º Carunco bacteridiano o bacera.—Historia de esta enfermedad.—Animales susceptibles.—Etiología.—Investigación, cultivo y resistencia del bacillus anthracis y de su esporo.—Acción patógena y modos de infección natural.—Patogenia y anatomía patológica.

8.º Síntomas.—Curso diagnóstico y pronóstico del carunco bacteridiano.

9.º Tratamiento y profilaxis de la bacera.

10. Tuberculosis.—Definición.—Tuberculosis de los mamíferos.—Sinonimia.—Historia de esta enfermedad.—Animales susceptibles de padecerla.—Etiología.—Investigación.—Coloración y cultivo del bacilo de Koch.—Diferencias morfológicas y culturales de los bacilos tuberculíferos de distinta procedencia.—Resistencia del bacilo.

11. Acción patógena del virus tuberculígeno.—Diferencias de la acción patógena de los bacilos tuberculíferos según su procedencia.—Secreciones infecciosas.—Modo de infección natural.—Receptibilidad para la tuberculosis según las especies.—La herencia en la tuberculosis.

12. Patogenia de la tuberculosis. Desarrollo del tubérculo.—Difusión de los bacilos tuberculíferos por el cuerpo.—Alteraciones anatómicas en los bóvidos, óvidos, caprinos y en el cerdo y perro.

13. Síntomas de la tuberculosis en los bóvidos, caprinos, óvidos y porcinos.—Diagnóstico clínico.—Investigación microscópica del bacilo de Koch.

14. Inoculaciones diagnósticas o reveladores de la tuberculosis de los animales.—Métodos que pueden ponerse en práctica y su valor respectivo.—Diagnóstico diferencial de la tuberculosis.—Pronóstico.

15. Tratamiento de la tuberculosis.—Profilaxis.

16. Tuberculosis de las aves de corral.

17. Relación entre la tuberculosis del hombre y la de los animales.

18. Enteritis paratuberculosa de los bóvidos.—Etiología.—Acción patógena e infección natural.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico.—Profilaxis.

19. Muermo.—Concepto general de esta enfermedad.—Animales susceptibles.—Etiología.—Estudio del bacillus Mallei.—Infección experimental.—Infección natural.—Patogenia.

20. Anatomía patológica del muermo en sus formas crónica y aguda.—Síntomas del muermo en sus diversas formas.—Curso y pronóstico.

21. Diagnóstico clínico del muermo.—Diagnóstico inyectando productos sospechosos.—Melinización.—Métodos de maleinización y cómo debe preferirse.

22. Suero diagnóstico del muermo. Método de la fijación del complemento.—Prueba de la aglutinación.—Reacción precipitífica.

23. Diagnóstico diferencial del muermo.—Tratamiento.—Inmunización.—Transmisión del muermo al hombre.—Medidas sanitarias.

24. Glosopeda.—Sinonimia.—Animales susceptibles.—Etiología.—Poder contagioso del virus aftoso.—Infección experimental.—Idem natural.—Patogenia.

25. Anatomía patológica de la fiebre aftosa.—Síntomas en sus diversas formas.—Curso y complicaciones.

26. Diagnóstico de la glosopeda.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis. Medidas sanitarias.

27. Triquinosis.—Sucinta reseña histórica de esta enfermedad.—Estudio de la triquinosis espiral.—Especies receptibles.—Triquinosis en el cerdo.—Etiología.—Distribución geográfica.—Patogenia.—Anatomía patológica.

28. Síntomas.—Diagnóstico.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico y tratamiento de la triquinosis.—Profilaxis de la triquinosis porcina y humana.

29. Cisticercosis.—Definición.—Etiología.—Modos de infección.—Patogenia y lesiones.—Síntomas.—Diagnóstico, pronóstico, tratamiento.—Profilaxis para el cerdo y para el hombre.

30. Fiebre de Malta.—Sinonimia y definición.—Especies susceptibles.—Etiología y estudio experimental.—Modos de contagio natural.—Patogenia. Síntomas en la cabra y en la oveja.

31. Diagnóstico de la fiebre de Malta.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Medidas sanitarias.—Transmisión al hombre.—Profilaxis.

32. Difteria de las aves de corral. Definición.—¿Es la difteria un proceso análogo a la viruela y al epiteloma contagioso de los mismos animales?—Etiología.—Infección experimental y natural.—Infecciones mixtas y difteria bacteriana.

33. Anatomía patológica de la difteria.—Síntomas.—Curso diagnóstico y pronóstico.—Tratamiento y profilaxis.—Medidas sanitarias.

34. Sarna de los animales mamíferos domésticos en general.—Definición.—Morfología y biología de los acaridos psópticos.—Géneros y especies más importantes.—Caracteres y

modo de obrar de los sercoptes, psópticos y symbiotes.

35. Caracteres generales de las diversas acariasis, y animales domésticos en los cuales se los observa.—Síntomas de la sarna en general.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.—Medidas sanitarias.

36. Sarnas del caballo.—Sarna sarcóptica.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.—Sarna psoróptica.—Diagnóstico diferencial.—Sarna symbiótica.—Diagnóstico.

37. Sarna en el ganado lanar.—Sarna psoróptica.—Síntomas.—Diagnóstico.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.—Sarna sarcóptica y symbiótica.

38. Estudio de las sarnas psorópticas, symbiótica y sarcóptica en los ganados vacunos, de la sarcóptica en el abrí y porcino, en el perro y en el gato.—Sarna folicular en el perro.

39. Pleuroneumonía contagiosa de los bóvidos.—Animales susceptibles.—Etiología.—Infección artificial.—Infección natural.—Patología y anatomía patológica.

40. Síntomas de la perineumonía. Curso.—Diagnóstico.—Inoculación preventivas.—Inoculación willemsiana; técnica operatoria.—Consecuencias.—Inoculación con virus puro.—Sueroimmunización.—Medidas sanitarias.

41. Mal rojo del cerdo.—Sinonimia.—Etiología.—Modos de verificarse la infección natural.—Patogenia.—Anatomía patológica.

42. Síntomas del mal rojo, según revista la forma de urticaria roseólica febril la septicémica o la crónica. Curso y pronóstico.—Diagnóstico.—Investigación del bacilo específico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Inoculaciones preventivas.—Medidas sanitarias.

43. Edema maligno.—Sinonimia.—Etiología.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

44. Carunco bacteridiano.—Sinonimia.—Animales susceptibles.—Etiología.—Modos de infección.—Patogenia y Anatomía patológica.

45. Síntomas del carunco bacteridiano en los bóvidos, óvidos y suidos. Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Inoculaciones preventivas.—Medidas sanitarias.

LEGISLACIÓN

1.º Disposiciones oficiales de mayor interés.—Breve examen de la ley de Sanidad de 1885.—Instrucción general de Sanidad pública de 1904.—Real decreto de Fomento de 25 de Octubre de 1907.—Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.—Reglamento de Sanidad exterior de 1917, modificado en 1920.

2.º Ley de Epizootias de 1914 y Reglamento para su aplicación de 1915 y 1917.—Reglamento de Zoonosis transmisible al hombre, de 1917.—Reglamento de Mataderos de 1918.—Reglamento de Paradas particulares de seminales, de 1921.

3.º Centros sanitarios consultivos. Real Consejo de Sanidad.—Real Academia de Medicina.—Juntas provinciales, regionales y municipales de Sanidad.—Colegios y Jurados profesionales.—Consejo Superior y Cons-

jos provinciales de Fomento.—Su objeto, organización y funciones.

4.° Autoridades sanitarias.—Personal sanitario.—Dirección general e inspectores generales.—Inspectores de servicios e inspectores provinciales, regionales y municipales de Sanidad. Subdelegados de Sanidad.—Veterinarios municipales o titulares.—Nombramiento, funciones, deberes y derechos de dichos funcionarios.—Disposiciones por que se rigen.—Veterinarios de Estaciones sanitarias.

5.° Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.—Su historia, nombramiento, funciones, deberes y derechos. Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.—Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.—Su nombramiento y funciones.

6.° Examen de la ley y Reglamento de Responsabilidad civil de los funcionarios públicos.—Faltas en que pueden incurrir los inspectores municipales de Higiene y Sanidad veterinaria en el ejercicio de sus funciones, y penalidad correspondiente.

7.° Régimen sanitario.—Medidas sanitarias de carácter general y enfermedades sujetas a las mismas.—Enfermedades de los animales consideradas como transmisibles al hombre, y disposiciones aplicables a las mismas.

8.° Importación, exportación, transporte y circulación de ganados.—Disposiciones vigentes en la materia.—Casos que pueden presentarse en la práctica y conducta a seguir en cada uno de ellos.

9.° Ferias, mercados y concursos de ganados.—Disposiciones vigentes.—Casos que se pueden presentar en la práctica y conducta a seguir.

10.° Paradas de sementales.—Sus clases.—Requisitos para su apertura y funcionamiento.—Legislación vigente.—Casos prácticos y conducta a seguir.

11.° Sacrificio obligatorio de los animales.—Casos en que procede.—Indemnización por sacrificio y cuantía de la misma.—Circunstancias que excluyen el derecho a indemnización.—Diligencias de que ha de constar el expediente de indemnización por sacrificio.—Legislación vigente en la materia.

12.° Desinfectantes autorizados y técnica de la desinfección del material de transporte de ganados, de ferias, albergues de animales, etc.—Disposiciones que rigen en la materia.

13.° Inspección de substancias alimenticias en el interior del Reino y en los puertos y fronteras.—Carnes muertas y frescas.—Carnes de reses lidadas.—Caza y pesca.—Disposiciones que regulan su circulación y venta.

14.° Servicios estadísticos.—Su importancia.—Forma de llevarlos a efecto.—Legislación vigente.

15.° Relaciones de los inspectores municipales de Veterinaria con el Inspector municipal de Sanidad y con el Subdelegado de Veterinaria del distrito, y de éste con el Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

Madrid, 5 de Febrero de 1926.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, Angel Pulido.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para este concurso será el que para los de traslación en general determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Febrero de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno de Auxiliares, anunciada para proveer la cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la GACETA del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del año 1925, inserta en la GACETA del día 30 del mismo mes y año:

D. Francisco Bernis Carrasco, don Lino Torres Silva, D. Wenceslao Roces Suárez, D. Miguel Cabeza Anido, D. Prudencio Requejo Alonso, don Agustín Vicente Gella, D. Tomás J. Elorrieta y Artaza, D. José de Benito

Mampel, D. Salvador Martínez-Moya Crespo, D. Antonio Sacristán Colás, D. Francisco Hernández Borondo, don José Valiente Soriano, D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, D. Justo Villanueva Gómez.

2.° Que queda excluido de estas oposiciones D. Alvaro Calvo Alfageme, por no acompañar a la instancia los documentos justificativos para tomar parte en estas oposiciones.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 10 de Febrero de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno libre, anunciada para proveer la cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la GACETA del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del año 1925, inserta en la GACETA del día 30 del mismo mes y año:

D. José Ríos Serrá, D. Juan F. Yela Utrilla, D. Fernando Valls Taberner, D. Juan Pérez Millán, D. Pedro Longás Bartibás, D. Agustín Millares Carle, D. César Montilla Ortiz.

2.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 10 de Febrero de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno libre, anunciadas para proveer la cátedra de Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la GACETA del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que

a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por la Real orden de 24 de Marzo del año 1925, inserta en la GACETA del día 30 del mismo mes y año: D. José Rufus Serra, D. Casto María del Rivero y Sáinz de Baranda, don Juan de Contreras y López de Ayala, D. Juan F. Yela y Utrilla, D. Pascual Galindo Romero, D. José Ferrandis Torres, D. Cristino Antonio Floriano Cumbreño y D. Miguel Lasso de la Vega y López de Tejada.

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Febrero de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno de Auxiliares, anunciadas para proveer la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la GACETA del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por la Real orden de 24 de Marzo del año 1925, inserta en la GACETA del día 30 del mismo mes y año: D. Maximiliano A. Alarcón y Santón, D. Ramón Revilla Vieiba, don Francisco Canteras Burgos y D. Juan Pérez Millán.

2.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Jaime Bagés Tarriga por haber tenido entrada su instancia fuera del plazo señalado en la convocatoria, pues se recibe en este Ministerio el 27 de Enero próximo pasado con una comunicación del señor Rector de la Universidad Central, fecha 22 del mismo mes y año, es decir, después de haber expirado el plazo señalado en aquella.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Febrero de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno de Auxiliares, anunciada para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la GACETA del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del año de 1925, inserto en la GACETA del día 30 del mismo mes y año:

D. Juan F. Yela Utrilla, D. Francisco Miguel Rosell, D. Alfonso Navarro Funes, D. Mariano Bassols de Climent, D. Juan Pérez Millán, don Mariano Usón Sesé, D. Benjamín Temprano Temprano y D. Jacinto de la Riva Silva.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones D. Benjamín Escudero de Juana, por no tener reintegrada la instancia con el sello provincial, y D. Agustín Bravo Riesco, por no acompañar los documentos justificativos para tomar parte en estas oposiciones.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Febrero de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Lugo, Castellón y Jerez, convocadas por Reales órdenes de 7 de Mayo y 11 de Julio de 1925 (GACETAS del 13 y 15, respectivamente).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes queda constituido en la forma inserta en la GACETA del 12 del actual.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes, a todas las Cátedras:

1. D. Angel Hernansáez Meoro; 2. D. Manuel Ontañón y Valiente; 3. D. Mariano Ruiz Romero; 4. doña Rosa Herrera Montenegro; 5. don Genzalo Pérez Casanova; 6. D. Antonino González y González; 7. don José Sánchez Romero; 8. D. Remigio Sánchez-Mantero y Fisac; 9. don Horacio Bel y Baena; 10. D. Juan Gómez-Menor y Ortega; 11. D. Juan Guiteras Parras; 12. D. Ricardo Ca-

rapeto Burgos; 13. D. Gregorio Saturnino Ochoa y Martínez-Calle; 14. Federico Gallego Gómez; 15. D. Julián Alonso Rodríguez; 16. D. Andrés Cerdán Moreno; 17. D. Antonio Roma Fábrega; 18. D. Juan María Gallego y Burín; 19. D. Miguel Durán Aguilar; 20. D. Leandro M. Silván y López; 21. D. José Huarte y Echenique; 22. D. Angel Baena Iribarren; 23. D. José Lorenzo Fernández; 24. D. Silverio Francisco Romero Rodríguez.

Sólo con derecho a la oposición de Jerez:

1. D. Benito Fernández Rofrío; 2. D. Eliseo Nieto Bresmes; 3. don Juan Ygueravide Gordero; 4. D. Saturnio Alvarado y Fernández; 5. don Felipe Manzano Sánchez; 6. D. Rafael Tuñón de Lara, y 7. D. Bibiano Fernández Ossorio.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en las expresadas convocatorias o falta de documentos, quedan excluidos:

1. D. Prudencio Virgili Rovira; 2. D. Aniceto León Garro, y 3. don Angel Márquez Vela, por falta de tres timbres provinciales en sus respectivas documentaciones; 4. D. Francisco Garrillo Garofa; 5. D. Alberto Balari Gali; 6. D. Rafael Candel Viala; 7. D. Calixto Pérez Sando; 8. don José A. Botella Domínguez; 9. D. Eugenio Gaité Lueña; 10. D. Fernando Calvet Prats; 11. D. Cayetano García Gutiérrez de Gebino; 12. D. Leoncio Gómez Vinuesa; 13. D. Vicente Villumbrales Martínez; 14. D. LUIS Miravittas Millé; 15. D. Miguel Vila Gómez, y 16. D. José Bernal Seiquer, por falta de un timbre provincial a sus instancias; 17. D. Pedro García Bayón-Campomanes, por falta de un timbre provincial y otro móvil de 10 céntimos, y 18. D. Pedro Sánchez-Mantero Fisac, por falta de un timbre móvil a su hoja de servicios.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empezará a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último, GACETA del 30.

Madrid, 12 de Febrero de 1926.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Gumersindo Gallardo Penela, solicitando se transfiera a su mandante D. José Cerdaira Pinal la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Carballino (Orense), de la que es contratista D. Francisco Gómez González:

Resultando que por Real orden de 20 de Junio último se adjudicaron definitivamente dichas obras al Sr. Gómez González en el cantidad líquida de 214.458,62 pesetas:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta Corte,

D. Juan José Esteban y Royo, en 22 del siguiente mes de Junio, el Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado a favor de D. Francisco Gómez González; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto del contrato, conforme a lo prescrito en el Pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto; y D. Andrés Hernández Bustillo, de su propiedad y para garantizar la ejecución de las referidas obras por el Sr. Gómez González, afectó especialmente la fianza constituida con ese objeto en la Caja general de Depósitos, según resguardo del depósito de siete títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 21.500 pesetas nominales, señalados con los números 264.995 de entrada y 106.341 de registro, y transcrito en la mencionada escritura de contrata:

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 16 de Noviembre último ante el mismo Notario el Sr. Gómez González y el solicitante como mandatario de D. José Cerdeira Pinal, por lo que a éste le cede y traspasa dicho Sr. Gómez González cuantos derechos y obligaciones le corresponden en la indicada contrata, cuya cesión aceptó en todas sus partes el Sr. Gallarde en nombre de su poderdante, que quedó obligado a ejecutar la obras de construcción de las Escuelas graduadas de Carballino, con arreo a la precitada escritura de contrata, y, por consecuencia, al exacto cumplimiento del contrato conforme a lo prescrito en el Pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto que sirvieron de base para la subasta; quedando asimismo obligado a constituir la fianza correspondiente, en sustitución de la que constituyó el Sr. Hernández Bustillo, la cual podrá éste retirar apenas se apruebe la que constituyó el Sr. Cerdeira Pinal:

Resultando que también se ha unido a la susodicha instancia un resguardo expedido el 17 del expresado mes de Noviembre por la Caja general de Depósitos y señalado con los números 266.862 de entrada y 106.904 de registro, en que se acredita que D. José Cerdeira Pinal, de su propiedad, y para que sirva de garantía al mismo para responder de las obras de referencia, a disposición de la Dirección general de Instrucción pública ha consignado siete títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, importantes 21.500 pesetas nominales, de los cuales tres pertenecen a la serie A, números 472.009, 19.254 y 424.213, y los cuatro restantes, a la serie C, números 150.870 a 873:

Considerando que la escritura de cesión de derechos para las obras de construcción de Escuelas graduadas en Carballino (Orense) reúne todos los requisitos necesarios y puede aceptarse por el Estado:

Considerando que si bien la fianza

constituida por el fiador del contratista, D. Francisco Gómez González, para responder del contrato, y que era de 21.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, fué bastante a cubrir el 10 por 100 de la cantidad, en atención a que dicha clase de valores se debe tomar en toda clase de afianzamientos al Estado por su valor nominal, según dispuso el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1917, no sucede lo mismo en la garantía presentada por el cesionario, y consistente también en 21.500 pesetas nominales, pero de Deuda perpetua interior al 4 por 100, que debe computarse al precio medio de cotización oficial del mes anterior al en que se constituyó, según determinaron la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 y Real orden del 27 de Marzo de 1878, aplicada a las obras públicas y a las provinciales y municipales por las disposiciones especiales por que se rigen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la cesión de la contrata a favor de D. José Cerdeira Pinal respecto de la construcción de Escuelas graduadas en Carballino, provincia de Orense.

2.º Queda en suspenso la devolución de la fianza al fiador del primer contratista, D. Francisco Gómez González, hasta que el Sr. Cerdeira eleve la suya a la equivalencia de la de 21.500 pesetas, que tenía constituida aquél.

3.º Que se devuelva su resguardo al Sr. Cerdeira, a fin de que pueda cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior; y

4.º Advertir a dicho cesionario que la fianza debe quedar a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y no a la de Instrucción pública, que no existe.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a J. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, J. Suárez Somonte.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por D. Federico Brauns y D. Eugenio Philipsen, Director y Apoderado, respectivamente, de la Casa Siemens, Schuckert, Industria Eléctrica, Sociedad anónima española, domiciliada en esta Corte, calle del Barquillo, 28, en solicitud de aprobación oficial del contador de energía eléctrica electrolítico, fundado en las leyes de Faraday, "E 2", acompañando a tal efecto Memoria y planos por triplicado:

Resultando que, previas las ex-

periencias y pruebas reglamentarias, la Inspección y Verificación de contadores eléctricos de Madrid emitió el informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades prescritas en las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones sobre la materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación del contador de energía eléctrica electrolítico, fundado en las leyes de Faraday, modelo "E 2", solicitada por la Casa Siemens Schuckert, Industria Eléctrica, Sociedad anónima española, domiciliada en esta Corte, y solicitada en su nombre por D. Federico Brauns y D. Eugenio Philipsen, Director Gerente y Apoderado, respectivamente, de la misma.

2.º Que se devuelva un ejemplar de los referidos planos y Memorias, con la correspondiente acta de aprobación, a dichos solicitantes.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este tipo de contador lleven una inscripción, legible desde el exterior, en el que se exprese el sistema a que pertenecen, como asimismo el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden, que deberá gravarse en cualquier pieza interior del citado contador.

4.º Que se remita a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del mencionado tipo de contador y otro a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, trasladado a V. E. para su conocimiento, cumplimiento e interesado, con remisión de Memorias y planos por duplicado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1926.—El Jefe Superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Instrucciones para el uso; verificación y comprobación de este contador.

A) La abrazadera que fija la parte móvil del contador en su posición normal, será precintada por las entidades vendedora y consumidora de la energía eléctrica, de modo que no pueda efectuarse el giro de dicha parte móvil, y no puede variarse con ello el nivel del electrolítico en el tubo indicador sin la presencia de las dos partes interesadas en las lecturas del contador. Con este fin, cuando dicho nivel baje a la región inferior de la escala, la entidad vendedora señalará a su abonado día y hora para proceder a la citada operación de giro necesaria para restablecer el nivel en el mencionado tubo; si el abonado o un representante suyo

no concurriese a esta primera citación, aquella volverá a citarla por escrito, exigiendo recibo de esta citación y quedará autorizada a restablecer dicho nivel por sí sola, en el caso de que tampoco concurriese a este segundo llamamiento una representación del consumidor.

B) El contador se fijará en su tablero, y éste se sujetará a su vez sobre un muro u otro soporte rígido e inmóvil, por medio de tornillos precintados, también por ambas partes, vendedora y consumidora, de modo que por ninguna de ellas pueda cambiarse la posición del aparato ni producir en él trepidaciones susceptibles de ocasionar variaciones de nivel del electrolítico en el tubo indicador.

C) La verificación oficial de este tipo de contador se realizará cuantas veces sea preciso, en un laboratorio establecido en la residencia del Verificador oficial. Los gastos de transporte serán de cuenta de quien deba pagar los derechos de la verificación, con arreglo al vigente Reglamento para la verificación de los contadores de electricidad.

D) En los laboratorios donde hayan de verificarse contadores de este tipo habrá de disponerse de contadores de cantidad de un tipo motor aprobado oficialmente, de capacidades amperimétricas iguales a las de los contadores "E 2" que deban verificarse en el laboratorio y en número de uno, cuando menos, por cada capacidad diferente, de éstos últimos. Además deberá existir todo lo necesario para verificar

los referidos contadores, para que éstos puedan servir de patrón. Todo este material podrá ser sustituido, si así se prefiere, por un voltámetro de cobre cuya capacidad amperimétrica (definida por una densidad máxima de corriente de un amperio por decímetro cuadrado de superficie de cátodo) sea igual a la del contador de mayor capacidad que deberá ser verificado y una balanza de precisión para apreciar con error menor de 0,5 por 100 la diferencia de peso del cátodo al verificar a media carga, durante el tiempo que a continuación se dispone, el contador de menor capacidad amperimétrica.

E) La verificación en los laboratorios se realizará conectando en serie el contador o los contadores "E 2" que hayan de ser verificados con otro contador patrón, previamente contrastado, o bien con el voltámetro indicado anteriormente, durante el tiempo necesario para que el número de divisiones leídas en la escala de aquéllos sea, cuando menos, de 50. La constante o número de amperes-horas que correspondan a cada división se harán constar en una papeleta firmada por el Verificador, y ésta deberá acompañar a cada aparato. Si el contador ha de funcionar en circuitos de suficientemente constancia de tensión para que pueda ser emse podrá evaluar ésta constante en vatios-hora, haciendo constar la tensión a que correspondan.

F) La verificación en los domicilios particulares no se efectuará mas que en los casos en que por razones poderosas no puedan tras-

ladarse los contadores a un laboratorio para su verificación, y se llevará a efecto instalando un contador de cantidad previamente contrastado, en serie con el que haya de verificarse y comparando las indicaciones de ambos, después del tiempo suficiente para lograr la misma diferencia de lectura dispuesta en el párrafo anterior.

G) La comprobación en el domicilio se limitará a inspeccionar si han sido ampliadas las condiciones A) y B), antes expuestas, y si están en buen estado los precintos colocados por el Verificador en el laboratorio.

H) Para precintar el contador, el Verificador colocará precintos en los tornillos que sujetan la tapa de resistencia variable del "shunt" y los que fijan la pieza que cubre los hilos de conexión de los terminales de entrada y salida en el contador del conductor de la instalación con los terminales del voltámetro, situado sobre uno de los brazos que unen las partes móvil y fija de dicho aparato.

I) Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al realizar la comprobación se anotará en la misma etiqueta la fecha de esta comprobación, las señas del domicilio en que se haya colocado el contador y el nombre del abonado.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.